Año de 1933 Lunes 14 de Agosto Núm. 100

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital: Trimestre, pts..... 5,00
Fuera de id.; — —.... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

TITULO PRIMERO

Estados peligrosos y medidas de Seguridad.

Categorías de estado peligroso

Artículo 1.° Quedan sometidos a las prescripciones de la presente Ley las personas de ambos sexos, mayores de dieciocho años, que se anuncian en los artículos 2.° y 3.° de la misma.

Los menores de edad en quienes concurran las circunstancias previstas en la presente Ley serán puestos a disposición del Tribunal tutelar correspondiente, donde se halle constituído, y en su defecto, a la del Juez de primera instancia, que tomará las medidas de guarda, educación y enmienda previstas en la ley reguladora de dichos Tribunales de menores.

Cuando el menor de dieciocho años sujeto a acción reformadora por aplicación de la ley de Protección de menores, llegare a este límite de edad hallándose sometido al correspondiente tratamiento correccional preventivo, continuará bajo dicho régimen tutelar en los términos y modos establecidos por los artículos 18, 19 y concordantes de la referida Ley especial.

Si durante este periodo de readaptación incidiere después de cumplir los dieciocho años en alguno de los casos previstos en la presente Ley, se entenderán canceladas la jurisdicción del Tribunal de menores y las medidas de corrección adoptadas por este para quedar sometido a las cauciones y procedimientos determinados en las normas que a continuación se expresan.

Artículo 2.° Podrán ser declarados en estado peligroso y sometidos a las medidas de seguridad de la presente Ley:

Primero. Los vagos habituales.

Segundo. Los rufianes y proxenetas.

Tercero. Los que no justifiquen, cuando legítimamente fueren requeridos para ello por las Autoridades y sus agentes, la posesión o procedencia del dinero o efectos que se hallaren en su poder o que hubieren entregado a otros para su inversión o custodia.

Cuarto. Los mendigos profesionales y los que vivan de la mendicidad ajena o exploten a menores de edad, a enfermos mentales o alisiados.

Quinto Los que exploten juegos prohibidos o cooperen con los explotadores a sabiendas de esta actividad ilícita, en cualquier forma.

Sexto. Los ebrios y toxicómanos habituales.

Séptimo. Los que para su consumo inmediato suministren vino o bebidas espirituosas a menores de catorce años en lugares y establecimientos públicos o en instituciones de educación e instrucción y los que de cualquier manera promuevan o favorezcan la embriaguez habitual.

Octavo. Los que ocultaren su verdadero nombre, disimularen su personalidad o falsearen su domicilio mediante requerimiento legítimo hecho por las autoridades o sus agentes, y los que usaren o tuvieren documentos de identidad falsos u ocultaren los propios.

Noveno. Los extranjeros que quebrantaren una orden de expulsión del territorio nacional.

Décimo. Los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada: por el trato asiduo con delincuentes y maleantes; por la frecuentación de los lugares donde éstos se reúnen habitualmente; por su concurrencia habitual a casas de juegos prohibidos, y por la comisión reiterada y frecuente de contravenciones penales.

Artículo 3.° También estarán sometidos a los preceptos de esta Ley:

Primero. Los reincidentes y reiterantes de toda clase de delitos en los que sea presumible la habitualidad criminal.

Segundo. Los criminalmente responsables de un delito, cuando el Tribunal sentenciador haga declaración expresa sobre la peligrosidad del Agente.

CAPITULO II

Medidas de Seguridad

Artículo 4.° Son medidas de seguridad:

Primera. Internado de un Establecimiento de régimen de trabajo o colonias agrícolas por tiempo indeterminado, que no podrá exceder de tres años.

Segunda. Internado en un Establecimiento de custodia por tiempo indeterminado no inferior a un año y que no podrá exceder de cinco años.

Tercera. Asilamiento curativo en Casas de templanza por tiempo absolutamente indeterminado.

Cuarta. Expulsión de extranjeros del territorio nacional.

Quinta. Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado por el tiempo que establezcan los Tribunales.

Sexta. Prohibición de residir en el lugar o territorio que el Tribunal designe.

La duración de esta medida será fijada por los Tribunales.

El sujeto prevenido con esta medida queda obligado a declarar el domicilio que escoja y los cambios que experimente.

Séptima. Sumisión a la vigilancia de la autoridad.

La vigilancia será ejercida por delegados especiales y tendrá carácter tutelar y de protección.

Los delegados cuidarán de proporcionar trabajo, según su aptitud y conducta, a los sujetos a su custodia.

La duración de esta medida será de uno a cinco años, y podrá ser reemplazada por caución de conducta.

No podrán ser fiadores los ascendientes, descendientes y el cónyuge.

Octava. Multa de 250 a 10.000 pesetas, que se regulará conforme a los preceptos del vigente Código penal.

Novena. Incautación y pérdida, en favor del Estado, de dinero o efectos.

Artículo 5.° Las medidas de seguridad sólo podrán ser aplicadas por los Tribunales.

Los Tribunales, previo informe del Establecimiento sobre la conducta y corrección del vago o maleante, acordarán poner fin a las medidas de tiempo indeterminado, transcurrido el mínimo legal, si lo tuviera, y antes del máximo que esta ley establece.

Asimismo, teniendo en cuenta los informes de los delegados y de la autoridad administrativa, podrán decretar el cese de todas las restantes medidas de seguridad, así como la sustitución de unas por otras.

CAPILULO III

APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 6.° Las medidas de seguridad se aplicarán a las categorías de sujetos peligrosos, de la forma siguientes:

Primero. A los vagos habituales se les impondrá, para que las cumplan todas sucesivamente, las siguientes medidas:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Obligación de declarar su domicilio o residir en un lugar determinado.

c) Sumisión a la vigilancia de delegados.

2.° A los rufianes y proxenetas, a los mendigos profesionales y a los que vivan de la mendicidad ajena, exploten menores de edad, enfermos mentales o lisiados, se les aplicarán, para que las cumplan todas sucesivamente, las medidas siguientes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

3.° A los que no justifiquen la posesión legítima de dinero o efectos, se les aplicará simultáneamente las dos primeras siguientes medidas, y, sucesivamente, las dos restantes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Pérdida del dinero y efectos incautados.

c) Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado.

d) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

4.° A los que exploten juegos prohibidos o cooperen con los explotadores, a sabiendas de esta actividad ilícita, en cualquier forma, se les impondrán, para su cumplimiento simultáneo, las tres primeras medidas siguientes, y, sucesivamente, todas las restantes:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o Colonia agrícola.

b) Pérdida de dinero y efectos incautados.

c) Multa de 250 a 10.000 pesetas.

d) Prohibición de residir en determinado lugar o territorio, y obligación de declarar su domicilio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

5.° A los ebrios y toxicómanos habituales se les impondrá el aislamiento curativo en casas de templanza.

6.° A los que sin estar autorizados legalmente traficaren en efectos o substancias de ilícito comercio, se les aplicarán las siguientes medidas de seguridad, para que las cumplan simultáneamente:

a) Prohibición de residir en lugar o territorio determinado, con obligación de declarar su domicilio.

b) Pérdida de efectos incautados.

c) Multa de 250 a 10.000 pesetas.

d) Prohibición para el ejercicio de determinada industria, comercio o profesión.

e) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

Cuando se trate de traficantes de armas o de personas que comercien en objetos peligrosos, se les impondrá primeramente el internamiento de

custodia y las prevenciones b) y c) de este número, y, sucesivamente, las restantes.

7.º A los que ocultaren su verdadero nombre, disimularen su personalidad o falsearen su domicilio, mediante requerimiento legítimo, y a los que usaren o tuvieren documentos de identidad falsos u ocultaren los propios, se les impondrán las medidas siguientes, para que las cumplan todas sucesivamente:

a) Obligación de declarar su domicilio o de residir en un lugar determinado.

b) Multa de 250 a 10.000 pesetas.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

Cuando la ocultación del nombre, el disimulo de la personalidad, el falseamiento del domicilio, el uso o tenencia de documentos de identidad falsos o la ocultación de los propios, tuviesen por objeto enmascarar una actividad peligrosa o criminal, se impondrá, además de las anteriores medidas de seguridad y sin perjuicio de las penas que por delito específico le correspondan, el internamiento en Establecimiento de custodia.

8.º A los que observen conducta reveladora de inclinación al delito, manifestada por los síntomas peligrosos que define el apartado 10 del artículo 2.º de la presente ley, se les impondrán las siguientes medidas para su cumplimiento sucesivo:

a) Internado en un Establecimiento de trabajo o en un Establecimiento de custodia, a elección del Tribunal:

b) Prohibición de residir en un lugar o territorio.

c) Sumisión a la vigilancia de Delegados.

9.º Los extranjeros peligrosos serán expulsados del territorio nacional, y cuando quebrantaren la orden de expulsión, serán internados en un Establecimiento de custodia por un año.

Artículo 7.º Los reiterantes, reincidentes y delincuentes peligrosos, serán internados en un Establecimiento de custodia después de cumplir la pena que les fuere impuesta por sentencia judicial.

Las medidas de seguridad que los Tribunales impongan, a tenor de lo prevenido en este artículo y el 3.º de la presente ley, habrán de cumplirse por el reo inmediatamente después de extinguir las penas aplicadas por el delito o delitos sancionados. Por ningún motivo se concederán los beneficios de la condena condicional y de la libertad provisional cuando se hubiere declarado el estado peligroso del culpable y en tanto no se revoque totalmente la medida de seguridad impuesta, cualquiera que sea su naturaleza.

Artículo 8.º El quebrantamiento de la obligación de declarar el domicilio o de residir en un lugar determinado, de la prohibición de vivir en un sitio o territorio y de la sumisión a la vigilancia de la Autoridad, será castigado con la pena de arresto mayor.

(Continuará).

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Con sujeción a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4.º de la ley de 26 de Junio último, de conformidad con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo del Consejo de Administración del Patrimonio de la República con el Ayuntamiento de San Ildefonso, para constituir aprovechamientos comunales sobre fincas del referido Patrimonio en el término municipal del citado Ayuntamiento.

Dado en la Granja a siete de Agosto de mil novecientos treinta y tres. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Ministro de Hacienda, Agustín Viñuales Pardo.

Convenio celebrado entre el Consejo de Administración del Patrimonio de la República y el Ayuntamiento de San Ildefonso, para establecer aprovechamientos comunales en el citado término municipal.

Artículo 1.º El Consejo de Administración del Patrimonio de la República constituye aprovechamientos comunales de pastos, leñas, carboneo, hierbas, pesca, caza, piedra, arenas, bienes de labor y, en general, cuantos pueden disfrutarse y le correspondan en las fincas comprendidas entre el punto Sur del Cerro Matabueyes, siguiendo por la cerca de este predio, colindante con el cordel de ganado, a unir con el camino forestal de la Cruz de la Gallega, siguiendo por éste hasta alcanzar en el de Valsaín a la carretera de Villalba, por el puente del primer nombre; continuando por ésta hasta la revuelta llamada Pata de la Vaca y arrancando de esta revuelta, en alineación recta por encima de la zona conocida con el nombre de Buenos Aires, a dar en el camino del Nogal de Calabazas, por el que continúa hasta su unión con el de la Cueva del Monje, siguiendo por ésta a desembocar nuevamente en la carretera de Villalba, continuando por ella y siguiendo por la de Peñafiel hasta el confín del término municipal y a lo largo de todo esto hasta volver al punto Sur del Cerro de Matabueyes, punto de partida, en la dehesa de Navalrincón y en la porción comprendida entre el río de Valsaín, el camino de la fuente de dicho nombre a la carretera de Villalba y ésta hasta su cruce con la acequia de la máquina vieja a unir en línea recta con el río Valsaín, dejando a salvo el Parque, y en las mismas condiciones del convenio estipulado.

Artículo 2.º Los aprovechamientos citados se ceden en usufructo al Ayuntamiento de San Ildefonso, para que sean arbitrados por el mismo en beneficio de los vecinos, pudiendo establecer el régimen de aprovechamientos que estime conveniente a los intereses de la Hacienda municipal, siempre dentro de las normas acordadas por el Consejo de Administración.

Artículo 3.º La constitución y disfrute de los aprovechamientos se verificará con arreglo a las siguientes condiciones:

a) El disfrute de los aprovechamientos forestales comprendidos en la zona descrita, se realizará con sujeción a los planes que formule el Consejo de Administración del Patrimonio de la República, o sometiendo a la aprobación de dicho organismo los que en su día pudiera redactar el personal técnico que el Ayuntamiento designara.

b) El Ayuntamiento no podrá dedicar estos aprovechamientos a fines que puedan constituir competencia industrial o comercial con la producción maderable del Taller de Aserrio de Valsaín, y, en su consecuencia, queda prohibido el disfrute de los pinos aislados o en bosquetes. Solamente cuando el Ayuntamiento los necesite para sus obras o servicios municipales, se concederán decidiendo el Consejo del Patrimonio sobre la zona de donde habrán de cortarse. El número de pinos que puede solicitar el Ayuntamiento no podrá exceder de los que existan en cada momento dentro de la zona señalada.

c) El Consejo podrá suspender en el acto, sin derecho a reclamación alguna, la ejecución de aprovechamientos extraordinarios que no estén debidamente autorizados y los de los ordinarios que no respondan o se ajusten a las normas preestablecidas o atenten a la conservación y fomento del arbolado, defensa del paisaje, a los fines que al Patrimonio de la República se señalan en la Ley.

d) El Ayuntamiento se hará cargo del pago de los guardas que en la actualidad vigilan la zona comprendida en esta cesión, y de las casas ocupadas por los mismos, teniendo obligación de conservar en buen estado las casas de guarderías establecidas en el Puente del Niño, Robledo y Casa de la Mata, los caminos y paseos con sus construcciones y obras auxiliares rústicas o de fábrica, y las cercas de las fincas.

e) El Consejo de Administración del Patrimonio de la República podrá disponer en todo momento de los terrenos que constituyan la zona señalada en el artículo 1.º para poder acotar o establecer las instalaciones que estime pertinente. Cuando la cantidad de terreno ocupado ascienda a 20 hectáreas, el Consejo de Administración establecerá en una cantidad de igual extensión nuevo aprovechamiento en favor del Ayuntamiento.

f) Queda prohibido el aprovechamiento de pastos para ganado cabrío, vacuno o caballar en la zona comprendida entre la carretera de Villalba y los caminos forestales del Nogal de las Calabazas y de las Cuevas del Monje, y el de toda clase de ganado en los tallares, a excepción del ganado.

g) Se necesita previa y especial autorización del Consejo de Administración para establecer directamente, o por arriendo, anuncios, puestos de bebidas, merenderos y, en general, recreos de cualquier índole.

h) Si por incuria o abandono del Ayuntamiento de San Ildefonso se causara evidente daño al predio o los aprovechamientos se adjudicaran con parcialidad en favor de determinados particulares, el Ministro de Hacienda, por acuerdo dictado en Consejo de Ministros, a propuesta del Consejo de Administración del Patrimonio de la República y oyendo a la Corporación, podrá acordar, sin ulterior recurso, que el Consejo de Administración vuelva a constituirse en gestor de tales aprovechamientos en beneficio del Ayuntamiento mismo.

i) Para llevar a efecto la cesión, se procederá al apeo de los límites de la zona de que se trata, haciendo un inventario de las fincas rústicas y urbanas euclavadas en ella, que se detallará en el acta correspondiente.

Artículo 4.º Quedan excluídas de la zona cuyo aprovechamiento se ceda en usufructo el hotel y el parque del Duque, el *chalet* y campos de *tennis* de la Casa de la Mata, el *chalet* y campo de polo, el Jardín de Robledo y las concesiones hidroeléctricas, presa, canal, casa de máquinas, edificios auxiliares y líneas de transporte. Pero los aprovechamientos de pastos, hierba, caza, pesca y, en general, cuanto pueda obtenerse en los campos de *tennis* de la Casa de la Mata, campo de polo y presa del Olvido, quedarán a favor del Ayuntamiento de San Ildefonso.

Aprobado por S. E. en La Granja a 7 de Agosto de 1933. — Agustín Viñuales.

(Gaceta del 11 de Agosto.)

Gobierno Civil de la Provincia

Según participa a este Gobierno civil el Sr. Comandante del puesto de la Guardia civil de Cantalejo, del domicilio del vecino de Fuenterrebollo D. Dionisio Ruano, desapareció el día 7 de los corrientes su ahijado Jesús Quintanilla Domingo. Dicho individuo tiene las siguientes señas:

Estatura regular, de 17 años, pelo oscuro, ojos negros, pantalón color café, alpargatas blancas de goma, camisa rayada blanca y azul; lleva una bicicleta.

Lo que se hace público en este periódico oficial a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás autoridades dependientes de la mía, se practiquen gestiones para averiguar su paradero, y caso de ser habido, lo participen al señor Alcalde de Fuenterrebollo y a este Gobierno.

Segovia, 11 de Agosto de 1933.

EL GOBERNADOR,

Carlos Jiménez Canito

2200

Tesorería de Hacienda de la Provincia

ANUNCIO

En la *Gaceta de Madrid*, fecha dos de los corrientes, se publica con detalles, el anuncio para la provisión por concurso, del cargo de Recaudador de la Hacienda vacante en las Zonas de Zamora—Capital, Alcañices, Benavente, Bermillo de Sayago, Fuentesauco, Puebla de Sanabria, Toro, y Villalpando, todas ellas de la provincia de Zamora.

Lo que se hace público, para concimiento de las personas a quienes pudiese interesar.

Segovia, 5 de Agosto de 1933.—El Tesorero de Hacienda, José María Ron.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

2250

VALLERUELA DE SEPULVEDA

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial el apéndice del padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; durante dicho plazo y cinco días más podrá ser examinado por los interesados y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas.

Valleruela de Sepúlveda, 8 de Agosto de 1933.—El Alcalde, José Barrio.

2242

CABALLAR

SUBASTA

El día 31 de este mes de Agosto, a las once de la mañana, en esta Consistorial, ante mi autoridad o quien la sustituya legalmente, con asistencia de un empleado del ramo de montes y dando fe del acto el Secretario del Ayuntamiento, tendrá lugar la subasta de la caza del «Monte de Arriba», de estos propios, por dos años contados desde 1.º de Octubre de 1933 hasta el

30 de Septiembre de 1935, bajo la tasación de 75 pesetas cada año.

La subasta se hará por pliegos cerrados, que contendrán las proposiciones escritas en papel de la clase sexta y ajustadas al modelo que se inserta a continuación, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de haber consignado como depósito provisional en la Depositario de este Ayuntamiento 25 pesetas.

La fianza definitiva que el rematante ha de depositar en metálico en dicha Depositaría consistirá en media anualidad del importe en que sea adjudicada la subasta y los pagos anuales les realizará en la siguiente forma: Satisfará a la Hacienda el 10 por 100 que la corresponde de cada anualidad en uno de los quince primeros días de Octubre de los años 1933 y 1934, y el 90 por 100 restante lo ingresará en la Depositaría municipal en la segunda quincena de Enero de los años 1934 y 1935.

Las condiciones que regirán para la subasta y para todos los efectos que dimanen de ella, serán: las del pliego facultativo que para las subastas de caza se halia inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 12 de Agosto de 1927; las que figuran en el pliego de condiciones económicas que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y las que prescribe el reglamento para ls contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924.

Caballar, 7 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Victoriano Berrocal.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompaña, se compromete a adquirir por dos años, contados desde 1.° de Octubre de 1933 hasta el 30 de Septiembre de 1935, el aprovechamiento de la caza del monte de los propios de Caballar, denominado «De Arriba», obligándose a pagar cada un año, la cantidad de... pesetas (en letra), y a cumplir las condiciones que figuran en los pliegos facultativo y económico y en el reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, de que está enterado el que suscribe.

(Fecha y firma).

2169

CANTIMPALOS

Don Juan Postigo Herranz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camtimpalos.

Hago saber: Que la expresada Corporación en sesión ordinaria del 25 de Junio último, adoptó por unanimidad los siguientes acuerdos:

«Creación de escuelas.—De orden de la presidencia, yo el Secretario, dí cuenta al Consistorio, de una certificación expedida con fecha diecisiete del actual, por el Sr. Secretario del Consejo local de 1.ª Enseñanza de esta villa, en la cual certificación se hace constar, haber acordado dicho Consejo local en sesión del día cinco del mes en curso, proponer al Ayuntamiento la creación de dos nuevas Escuelas, en razón al excesivo número de alumnos que asisten a las actuales, justificando tal extremo con certificaciones expedidas con fecha cuatro y cinco del actual, por los señores Maestros nacionales de esta localidad, de las cuales resulta, ser el número de setenta y siete el de alumnos matriculados en la de niños y el de ciento una en la de niñas.

La Corporación enterada de dichas certificaciones, teniendo en cuenta las indicaciones relacionadas con dicho asunto, hechas por la señora Inspectora provincial de 1.ª Enseñanza, en las visitas giradas a las escuelas de esta villa, con fechas cinco de Mayo último y nueve del actual, y considerando de absoluta necesidad la creación de dos nuevas escuelas, una de niños y otra de niñas, propuestas por el Consejo local; por unanimidad, previo detenido estudio y discusión del asunto, acordó: hacer suyo el acuerdo del Consejo local, referente a la creación de dos nuevas escuelas en esta villa, y solicitar por lo tanto de la Dirección General de 1.ª Enseñanza, dicha creación; haciendo constar en la solicitud que el Ayuntamiento dotará de los locales correspondientes para el funcionamiento de aquéllas y material necesario para su creación, así como de casa-habitación para los Profesores, mediante la construcción por el Ayuntamiento con subvención del Estado, de los correspondientes edificios escolares y viviendas para los Maestros.

También acordó el Consistorio, autorizar, plenamente al Sr. Alcalde Presidente, o quien en su caso legalmente le sustituya, para solicitar en nombre del Ayuntamiento la creación de las nuevas escuelas, instando al efecto el oportuo expediente, dentro de la mayor brevedad posible.

Construcción de nuevos edificios escolares. — El señor Alcalde-Presidente, manifestó al Consistorio, que en atención al precedente acuerdo adoptado sobre creación de nuevas escuelas en esta villa, procedía acordar lo relativo a la construcción de edificios para aquéllas y casas habitaciones para los Maestros, puesto que el Ayuntamiento carecía de los locales necesarios para dichos servicios; por lo cual se estaba en el caso de acometer con toda urgencia las expresadas obras, para la ejecución de las cuales dada la importancia de las mismas y escasos medios económicos del Ayuntamiento, proponía la presidencia, se solicite del Estado, la correspondiente subvención, conforme a lo dispuesto en el artículo 8.° del Decreto de 5 de Enero último y demás disposiciones complementarias.

La Corporación en vista de la proposición del Sr. Presidente y previa deliberada y amplia discusión, acordó unánimente, hacer suya dicha proposición y proceder con la rapidez posible a la tramitación del oportuno expediente, para la ejecución de las obras de referencia, las cuales habrán de realizarse, siempre que ello sea posible en el terreno que el municipio posee, frente a los edificios escolares recientemente construídos, y en el caso de que por alguna causa de carácter técnico, no pudieran ejecutarse dichas obras en el sitio de referencia, expropiando el terreno necesario para ello, desde la terminación de la calle de las Escuelas y como ampliación de ésta, en línea recta al camino vecinal denominado de «Venta de Pinillos a la carretera de Segovia a Valladolid, por ser ello de absoluta necesidad y conveniencia, para ensanche de la población y urbanización parcial, de la zona comprendida en dicho terreno.

También acordó el Consistorio, que por el Sr. Alcalde-Presidente, autorizado al efecto para ello, se encargue la redacción del proyecto, presupuestos, planos y dirección de las obras anteriormente expresadas al Arquitecto D. Francisco Javier Cabello y Dodero, al cual habrá de serle comunicado este acuerdo, encareciéndole la mayor urgencia en dichos trabajos.

Igualmente acordó la Corporación, que para el pago del importe que al Ayuntamiento corresponda satisfacer, tanto por la ejecución de las obras proyectadas como por el material necesario para la instalación de las nuevas Escuelas nacionales, se verifique una operación de crédito con el Banco de España, mediante la cual y con la garantía de los títulos de la deuda perpétua interior del 4 por 100 propiedad del Ayuntamiento, obtenidos por la conversión de una lámina o inscripción intransferible número 4.958, de pesetas doscientas sesenta y tres mil novecientas veintidós con veintiséis céntimos, llevada a efecto por este Ayuntamiento en el año 1928, para la ejecución de las obras de construcción de edificios escolares, y cuya conversión se acuerda subsista hasta la terminación de las obras nuevamente proyectadas, se abra en dicho Banco de España, una cuenta de crédito a favor de la Corporación municipal, por cantidad de sesenta mil pesetas destinadas a la realización de las obras anteriormente expresadas.

A tal fin, la Corporación autoriza de modo expreso, al Sr. D. Juan Postigo Herranz, actual Alcalde-Presidente y y en su defecto o por su imposibilidad a la persona que le suceda y sustituya en dicho cargo, para que en nombre y representación del Ayuntamiento y municipio, incoe, inste y siga en todos sus trámites el expediente preciso para la referida operación bancaria; presentando a tal efecto, el autorizado Sr. Alcalde toda clase de escritos y solicitudes en cuantos Centros y Dependencias del Estado, Provincia, Municipio, Oficinas y Establecimientos de todo género sea preciso para realizar cuantas gestiones la ley autorice hasta lograr la más completa y favorable resolución del asunto a que este acuerdo se refiere.

Igualmente se acordó autorizar al Sr. Alcalde, para que en nombre del Ayuntamiento solicite del Estado, la subvención determinada en las disposiciones vigentes para la realización de las obras proyectadas, así como la concesión de mobiliario y material para las escuelas de nueva creación.

También acordó la Corporación, la formación del correspondiente presupuesto extraordinario, para la realización de las referidas obras, habiendo de consignarse en los ordinarios sucesivos, la consignación suficiente para amortización de la cantidad obtenida del Banco de España, para pago de aquéllas. Acordando asimismo el Consistorio, que estos acuerdos se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que durante el plazo de diez días puedan formularse reclamaciones o protestas que se estimen opotunas, conforme a lo determinado en el Real decreto de la Presidencia del Directorio Militar de fecha 18 de Junio de 1924, en relación con el Real decreto-ley de 25 de Septiembre del mismo año y con el artículo 220 del estatuto municipal, debiendo cumplirse ensu caso, lo prevenido en el artículo 2.° del expresado R. D. de 25 de Septiembre de 1924».

Y en ejecución de lo acordado por el Ayuntamiento, se hace así saber al público por medio del presente edicto, a fin de que durante el plazo de diez días siguientes a los diez de su publicación, que empezarán a contarse del en que aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL, puedan formularse las reclamaciones o protestas de que se ha hecho mención en el acuerdo transcripto, conforme a lo determinado en las disposiciones de que también se ha hecho mérito.

Cantimpalos, 4 de Agosto de 1933. —El Alcalde, Juan Postigo.

2220

URUEÑAS

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, el expediente de habilitación de crédito que habrá de cubrirse con el exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos del ejercicio anterior, para atender a los gastos del ejercicio actual que se detallan en dicho expediente en virtud de acuerdo de la Corporación municipal fecha de hoy a propuesta de la Comisión de Hacienda, a fin de que durante el plazo de su exposición puedan formularse las reclamaciones que consideren justas.

Urueñas a 25 de Julio de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

D. Isidoro Sanz Pecharromán, Alcalde este pueblo de Urueñas.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento general de utilidades correspondiente al tercer trimestre actual, se verificará en este término durante los días 20 y 21 del actual, por el Recaudador municipal D. Eugenio Izquierdo, cuya oficina está situada en la calle Real número cinco, y permanecerá abierta desde la hora de las ocho a doce de la mañana y de tres a cinco de la tarde.

En su consecuencia, invita a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas, o antes del día diez del próximo mes de Septiembre, por que de lo contrario incurrirán sin más notificacion ni requerimiento en el único grado de apremio, pero si pagan su descubierto desde el día 21 al final de referido mes de Septiembre, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto todo conforme al estatuto de recaudación de 1928.

Dado en Urueñas, a 6 de Agosto de 1933.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

2175

OTERO DE HERREROS

Hallándose vacantes las plazas de Practicante de cirugia menor y Matrona de este pueblo, se abre concurso para su provisión en propiedad, por el plazo de treinta días hábiles, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, consistiendo la dotación de cada una de dichas plazas en seiscientas pesetas.

A las instancias que presentarán ante esta Alcaldía los aspirantes, en papel correspondiente, acompañarán los títulos respectivos y certificado de conducta.

Otero de Herreros, 29 de Julio de 1933.—El Alcalde, Juan Blasco.

1164

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Presentadas al Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales relativas a los ejercicios de los presupuestos de 1931 y 1932, con dictamen de la Comisión especial del mismo, cumpliendo lo acordado por el Ayuntamiento, así como también lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de la hacienda municipal, declarado vigente, quedan expuestas al público

en la Secretaría municipal por un plazo de quince días, a fin de que puedan formularse durante dicho período de exposición y en el plazo de ocho días desde su terminación, las observaciones y reparos que se estimen pertinentes, de conformidad a lo prescripto en el citado reglamento.

Aldeanueva del Codonal, a 28 de Julio de 1933.—El Alcalde, Faustino García.

2255

Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

Don Manuel de Navasqüés y Sáez, Presidente de la Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de Segovia.

Hago saber: Que ante este Tribunal y al amparo de las disposiciones vigentes del estatuto municipal, se ha iniciado recurso contencioso-administrativo por el Procurador don Epifanio Mateo Montero, en nombre y representación de doña Jenara Bermejo Sanz, contra los acuerdos de los Ayuntamientos de El Negredo y El Muyo, de fechas dos y cinco de Junio último, por los que se desestimó la pretensión de la recurrente pidiendo la concesión de la pensión de viudedad como esposa que fué del Secretario de la agrupación formada por ambos pueblos, don Juan Ibáñez Martín.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que puedan tener inrés directo en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración, firmo la presente en Segovia, a nueve de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—Manuel de Navasqüés.—El Secretario suplente, Alejandro Herrero.

2256

Tribunal Económico-administratrivo provincial de Segovia

En la reclamación número 33 del año actual, se ha dictado fallo cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«En Segovia, a veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y tres, constituído el Tribunal Económico-administrativo provincial, para ver y fallar la reclamación promovida por don Felipe Sanz, como Alcalde presidente del Ayuntamiento de Pinarnegrillo, contra liquidación del impuesto sobre los bienes de las personas jurídicas, correspondientes al ejercicio 1931, practicada por la oficina liquidadora de Cuéllar.

El Tribunal Económico-administrativo provincial acuerda desestimar la reclamación y confirmar la liquidación impugnada. — Salustiano Casas. —C. Breñosa. — Enrique Calabias.— Todos rubricados.»

Lo que se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 del vigente reglamento de procedimientos sn las reclamaciones económico-administrativas de 29 de Julio de 1924; previniendo al reclamante que contra el fallo de este Tribunal puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Contencioso de esta provincia, en el término de tres meses; a contar desde que hayan transcurrido ocho días, contados desde el siguiente al en que se haya hecho la publicación de esta notificación en el BOLETÍN OFICIAL, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 y 111, párrafo 1.°, y 38, párrafo 2.°, del citado reglamento.

Segovia, 10 de Agosto de 1933. — El Abogado del Estado, Secretario del Tribunal, Enrique Calabias.

JUZGADOS MUNICIPALES

SEGOVIA 2259

Don José Alonso Velasco, Juez municipal suplente de esta ciudad.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil seguido en este Juzgado por D. Felicísimo Blánquez Gutiérrez, en representación de D. Lino Ferradal Gozalo, contra D. Claudio Segovia y D. Maximiano Perela, sobre reclamación de trescientas cuarenta pesetas, se saca a pública subasta en tercer anuncio la siguiente finca, radicada en el término de Torreiglesias:

Casa sita en el pueblo de Torreiglesias, calle del Concejo, sin número, que consta de planta baja, principal con desván, corral, pajar y cuadra; mide una superficie de trescientos veinticinco metros cuadrados; linda por el frente, donde tiene su puerta principal, con dicha calle; por la derecha, entrando, pajar de Antonio Marinas; espalda, con corral de doña Petronila Sanz, y a la izquierda, con casa de Gabriel Marinas.

Inscrita al folio 147 del tomo 36 del Ayuntamiento de Torreiglesias, finca número 3.396 duplicado, inscripción 4.ª

Tasada en diez mil quinientas pesetas, siendo de advertir a los licitadores que la certificación de cargas se halla en este Juzgado a disposición de los mismos.

Y para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día siete de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana; advirtiendo que por ser en tercera citación sale a subasta sin sujeción a tipo, habiendo de consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de tasación.

Dado en Segovia, a once de Agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Juez municipal, José Alonso.—El Secretario, Perfecto Conde.

2240

Comisión Gestora de compras del Hospital Militar de Valladolid

ANUNCIO

Se hace saber: Que esta Comisión desea adquirir con destino al Hospital Militar de esta plaza y Clínica Militar de Segovia, los artículos siguientes:

ARTICULOS	UNIDAD	CANTIDAD	
		Valladolid	Segovia
Aceite mineral	Litros	70	»
Idem vegetal	Kilos	381	15
Alcohol	Litros	220	30
Arroz	Kilos	129	»
Azúcar	»	294	21
Bacalao	»	85	55
Bizcochos	»	41	»
Café	»	110	5
Carbón de cok	Q. M.	»	20
Idem antracita	»	1.600	»
Idem hulla	»	117	25
Idem vegetal	»	53	3
Cervezas	Botellas	150	»
Ceregumil	Frascos	20	»
Coñac	Litros	»	»
Champán	Botellas	6	»
Fruta seca	Kilos	89	»
Galletas	»	9	»
Garbanzos	»	200	»
Guisantes	»	24	»
Huevos	Número	16.159	»
Jabón	Kilos	1.085	50
Jerez	Litros	30	»
Judías blancas	Kilos	123	»
Idem pintas	»	66	»
Lejía	Litros	750	»
Lentejas	Kilos	190	11
Leña	Q. M.	»	14,75
Macarrones	Kilos	3	1
Manteca de cerdo	»	41	»
Idem de vaca	»	28	»
Pasta para sopa	»	76	15
Pastas	»	»	»
Pasteles	Número	150	»
Patatas	Kilos	2.057	144
Pimientos	»	32	5
Queso seco	»	53	1
Idem fresco	»	223	»
Sémola	»	118	»
Sidra	Litros	4	»
Tapioca	Kilos	31	»
Té negro	»	»	»
Tocino	»	293	5
Tomate	»	201	»
Vino tinto	Litros	»	»
Idem blanco	»	3.329	»
Idem Málaga	»	20	»
Idem Manzanilla	Litros	»	»
Mostelle	Botellas	»	»
Mermelada	Botes	19	»
Piñas	Número	129	»
Teas	Kilos	»	125
Acelgas	Las cantidades que sean precisas según prescripción facultativa en Septiembre y Octubre próximos.		
Alcachofas			
Carne de vaca limpia			
Idem ternera			
Coliflor			
Escarola			
Espinacas			
Fruta fresca			
Gallinas			
Hígado			
Hueso de vaca			
Jamón			
Judías verdes			
Leche de vaca			
Lechugas			
Lombarda			
Merluza			
Panecillos			
Pichones			
Pollos			
Repollo			
Riñones			
Sesos			

Los artículos que se adquieran han de reunir las condiciones técnicas que se expresan en el *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra* de 28 de Septiembre de 1932, número 230, y las bases generales a que está sujeta esta adquisición son las publicadas en el *Diario Oficial* número 168 de 1933. Para que estas condiciones y bases puedan llegar a conocimiento de los que lo deseen, se advierte que estarán de manifiesto todos los días laborables, desde las diez a las trece horas, en la Secretaría de esta Comisión, sita en el Hospital Militar de Valladolid, y también estarán de manifiesto en la Clínica Militar de Segovia.

Los que deseen presentar proposición podrán hacerlo en la citada Secretaría desde la publicación de este anuncio hasta una hora antes de la reunión de la Comisión. El día señalado para la reunión será el día 29 del actual, a las diez y media horas, en el Hospital Militar de esta plaza.

Las proposiciones deberán extenderse en papel sellado de la clase octava y acompañar a ellas la cédula personal o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial o agrícola que corresponda satisfacer y el resguardo de haber depositado en la Caja del referido Hospital el 5 por 100 del importe de su oferta. Los concursantes podrán hacer constar en sus proposiciones la cantidad máxima de que dispondrán sobre la comprometida para atender a las anunciadas en el concurso, así como también, a ser posible, los precios a que se comprometerían a verificar los suministros de otras plazas, si así les conviniera.

Para que los proponentes lo tengan en cuenta, se advierte que no están sujetos, por el hecho de ser adjudicatarios de esta compra, a la contribución especial de contratista a que se refiere el epígrafe 26 de la clase tercera de la tarifa 2.ª de las unidas al reglamento de la contribución industrial, con arreglo a la modificación dispuesta por la orden del Ministerio de Hacienda número 138 de 14 de Febrero de 1930, (Diario Oficial núm. 43) del Ministerio de la Guerra.

Para tomar parte en el concurso de compras deberán acompañar a las proposiciones muestras de los artículos que ofrezcan en las cantidades y plazos siguientes: para los artículos objeto de análisis, tres muestras de 500 gramos cada una como mínimun ocho días antes de la reunión de la Junta, y de los no analizables se presentarán dos muestras de igual cantidad y en igual plazo que las anteriores, para las pruebas que procedan. La composición de los artículos que no se especifiquen expresamente en estas condiciones, será la que determina la Orden Circular de 13 de Junio de 1929 (Plan de Alimentación para Hospitales y enfermerías militares).

Las entregas de todos los artículos se verificarán en los almacenes de los establecimientos para donde sean adquiridos en los días, horas y cantidades que se les comunique a los adjudicatarios.

El pago se hará dentro de los créditos disponibles, no teniendo en ningún caso los proveedores derecho a intereses de demora.

Los adjudicatarios estarán obligados a satisfacer el impuesto del Timbre y el de pagos al Estado y todos los demás que haya o se establezcan durante el tiempo de su compromiso.

Asimismo quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo y a todas las disposiciones de carácter social vigentes.

El pago de este anuncio será de cuenta de los adjudicatarios a prorrateo.

Valladolid, 8 de Agosto de 1933.—D. O. del Coronel Presidente, El Capitán Secretario, Salvador Salinas.

Modelo de proposición

Don F. de Tal y Tal..., domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número..., con cédula personal que acompaña, expedida en..., a... de... de 193... con el número..., enterado del anuncio publicado para proveer de artículos al Hospital Militar de Valladolid y Clínica Militar de Segovia y de los pliegos de condiciones, se compromete, con sujeción a ellos, a verificar el suministro de los que ofrece a los siguientes precios:

Detállese en letra artículos y precios.

Con arreglo a lo dispuesto, se acompaña el último recibo de la contribución industrial o agrícola (o alta de ellas) y el resguardo de haber depositado el 5 por 100 del importe de la oferta en la Caja del Hospital.

Declaro mi sumisión expresa a todo lo concerniente sobre legislación social, contratos de trabajo, accidentes de trabajo de mujeres y niños, etc., etc.

A continuación podrán hacer constar lo referente a las cantidades de que se disponga para el suministro de otras plazas en la forma que indica el anuncio.

IMPRENTA PROVINCIAL